



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **26/05/2021 16:18**

Número de Folio: **00663321**

Nombre o denominación social del solicitante: **Ernesto Rosas .**

Información que requiere: **¿Cuántos Jueces Especializados con materia exclusiva de Adolescentes en conflicto con la ley tienen?**

**¿Cuántos Jueces Especializados en Justicia penal para Adolescentes tienen que conozcan al mismo tiempo de adolescentes de materia penal para adultos?**

**¿Se encuentra reglamentado o cuál es el fundamento legal dentro del Poder Judicial para los casos de suplencia de Jueces y Magistrados, en los asuntos de sustitución, incapacidad, excusas y recusación del Juzgador?, ¿Quién lo sustituye? Anexar documentos que contengan el fundamento.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/06/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias

que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/06/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **01/06/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 00663321

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/254/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/705/2021

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de junio de 2021.

**CUENTA:** Con los oficios 9282/2021 y SGCJ/PJE/682/2021, signados por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos y por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Secretaria General del Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00663321**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00663321**, recibida el veintiséis de Mayo de dos mil veintiuno a las dieciséis horas con dieciocho minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **“...1. ¿Cuántos Jueces Especializados con materia exclusiva de Adolescentes en conflicto con la ley tienen? 2. ¿Cuántos Jueces Especializados en Justicia penal para Adolescentes tienen que conozcan al mismo tiempo de adolescentes de materia penal para adultos? 3. ¿Se encuentra reglamentado o cuál es el fundamento legal dentro del Poder Judicial para los casos de suplencia de Jueces y Magistrados, en los asuntos de sustitución, incapacidad, excusas y recusación del Juzgador?, ¿Quién lo sustituye? Anexar documentos que contengan el fundamento...”**. Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surtan el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	9282/2021	Secretaría General de Acuerdos	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez
2	SGCJ/PJE/682/2021	Secretaría General del Consejo de la Judicatura	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

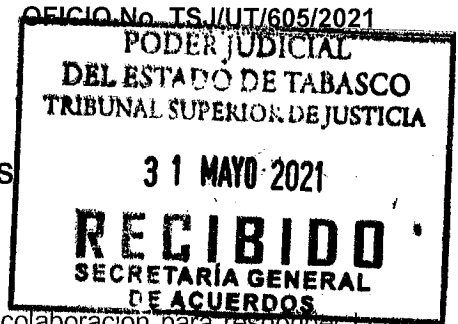
Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 17 de junio de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 0068321.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 31 de 2021.



**LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
**ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/254/2021: "...3. ¿Se encuentra reglamentado o cuál es el fundamento legal dentro del Poder Judicial para los casos de suplencia de Magistrados, en los asuntos de sustitución, incapacidad, excusas y recusación del Juzgador?, ¿Quién lo sustituye? Anexar documentos que contengan el fundamento...."**

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **07 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV

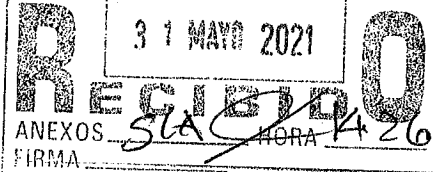


## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 31 de 2021.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
OFICIO No. TSJUT/604/2021  
OFICIALIA DE PARTES



### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

- PJ/UTAIP/254/2021: “...1. ¿Cuántos Jueces Especializados con materia exclusiva de Adolescentes en conflicto con la ley tienen?**  
**2. ¿Cuántos Jueces Especializados en Justicia penal para Adolescentes tienen que conozcan al mismo tiempo de adolescentes de materia penal para adultos?**  
**3. ¿Se encuentra reglamentado o cuál es el fundamento legal dentro del Poder Judicial para los casos de suplencia de Jueces, en los asuntos de sustitución, incapacidad, excusas y recusación del Juzgador?, ¿Quién lo sustituye? Anexar documentos que contengan el fundamento....”**

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **07 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Tel. (953) 2 53 20 00 ext. 4030 y 4041  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**“...Artículo 297. Las ausencias de los Servidores del Poder Judicial se suplirán:**

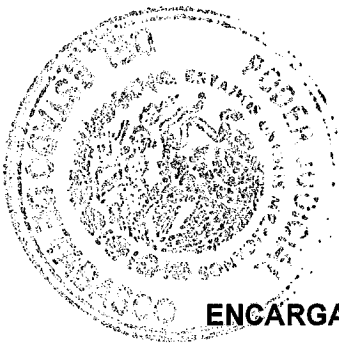
I. Las del Presidente del Tribunal, por el Magistrado que elija el Pleno a propuesta del Presidente, si excede de treinta días; en las de menor tiempo, por el Magistrado de mayor antigüedad, en su orden;

II. Las temporales de los Magistrados, por menos de sesenta días, por el Juez que designe el Pleno del Tribunal, a propuesta del Presidente; por más de sesenta días, por la persona que designe el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado. En las absolutas se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado...”.

Ahora bien, cuando algún Magistrado esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala de su adscripción será integrada con otro Magistrado de una Sala diversa, de la misma materia, quien deberá ser insaculado por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se precisa que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que contempla las disposiciones legales citadas, está disponible para su consulta y reproducción impresa, en el portal web del Congreso del Estado <https://congresotabasco.gob.mx> y del Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://tsj-tabasco.gob.mx>.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.**

**LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

*“2021: Año de la Independencia”*



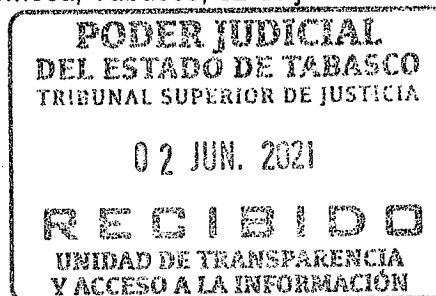
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4040 y 4041  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Oficio No. 9282/2021

Villahermosa, Tabasco, 02 de junio de 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E.**



En atención al oficio número TSJ/UT/605/2021 del treinta y uno de mayo del presente año, y recibido en la misma fecha en la Secretaría General de Acuerdos a mí cargo, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno PJ/UTAIP/254/2021; le informo lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 295 y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, las ausencias de los Servidores Judiciales serán suplidas en los términos que ordena la presente Ley, y pueden ser: **accidentales, temporales y absolutas:**

**“...I. Accidentales** cuando falte al desempeño de sus labores, sin licencia previa o sin causa justificada;

**II. Temporales**, por licencia, incapacidad médica, suspensión del cargo o por disfrutar de vacaciones, y;

**III. Absolutas** en los casos de renuncia, baja por abandono de empleo, destitución, cese, imposibilidad física o mental y muerte...”.

Las ausencias de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se suplen de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 297, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del tenor siguiente:



DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

07 JUN. 2021

RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficio: SGCJ/PJE/682/2021

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tab. 07 junio de 2021

Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del Poder Judicial del Estado de Tabasco  
**P r e s e n t e**

En atención a su oficio TSJ/UT/604/2021, en el que peticona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud correspondiente al folio PJ/UTAIP/254/2021, le informo lo siguiente:

**"PJ/UTAIP/254/2021: "...1. ¿Cuántos Jueces Especializados con materia exclusiva de Adolescentes en conflicto con la ley tienen?**

**Respuesta:** 2

2. *¿Cuántos Jueces Especializados en Justicia Penal para Adolescentes tienen que conozcan al mismo tiempo de adolescentes de materia penal para adultos?*

**Respuesta:** ninguno

3. *¿Se encuentra reglamentado o cual es el fundamento legal dentro del Poder Judicial para los casos de suplencia de jueces, en los asuntos de sustitución, incapacidad, excusas y recusación del Juzgador? ¿Quién lo sustituye?*

**Respuesta:**

**Para el caso de sustitución e incapacidad:**

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

**Artículo 296.** Las ausencias son accidentales, temporales y absolutas: [...] II. Temporales, por licencia, incapacidad médica, suspensión del cargo o por disfrutar de vacaciones, y;

**Artículo 297.** Las ausencias de los Servidores del Poder Judicial se suplirán: [...] V. Las de los Jueces que no excedan de quince días, automáticamente y sin

trámite alguno por el Secretario Judicial que reúna los mismos requisitos para ser Juez.

Cuando la ausencia exceda de quince días, el Consejo de la Judicatura, podrá autorizar al mismo Secretario u otro, encargado del despacho en funciones de Juez.

Tratándose del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, los Jueces no podrán ser suplidos más que por otro juez con conocimientos del mismo Sistema;

**Para el caso de excusas y recusación:**

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

**Artículo 299.** A los servidores públicos del Poder Judicial que teniendo la obligación de excusarse no lo hagan, procederá en su contra la recusación.[...]

Las excusas de los Jueces las calificará la Sala respectiva, según la materia, y por el turno que corresponda, quien dará cuenta al Pleno del Tribunal y del Consejo.

**Artículo 301.** Cuando se califique de legal el impedimento, excusa o recusación de un Juez, el asunto será turnado al que le siga en número o el que proceda en su caso, en el mismo Distrito o Región; si no lo hubiere, se insaculará al Juez de igual categoría en el Distrito Judicial o Región más cercano.

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco puede ser consultada en el siguiente enlace:**

<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/490>

Lo anterior, para su conocimiento y trámites respectivos.



Atentamente

Lic. Eida Beatriz Orueta Méndez  
Secretaría General del Consejo de la Judicatura.

c.c.p. Archivo.